

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á la instancia de don Joaquin Saavedra Bálgora, Presidente de la Junta de Pensiones civiles,

Vengo en admitir la dimision que de dicho cargo Me ha presentado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Eguilior Me ha presentado del cargo de Coasesor primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Direccion general de lo Contencioso del Estado, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Córtes, para que ha sido elegido; declarándole cesante con

el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Coasesor primero de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Miguel Monares Insa, Coasesor segundo del expresado centro, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Coasesor segundo de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José Maria Carrascosa, Abogado del Estado, Jefe de Administracion de igual clase del expresado centro.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Abogado del Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Francisco Javier Gozalo, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro

de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Circular.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, incluso los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.<sup>a</sup> Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.<sup>a</sup> En la relacion de hospitales se fijará el número de enfer-

mos que reciban asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.<sup>a</sup> Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que producen, y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.<sup>a</sup> En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que puedan encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.<sup>a</sup> Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán tambien en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.<sup>a</sup> Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan; y si tienen atraso en los réditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.<sup>a</sup> Publicará V. S. en el «Boletín oficial» de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará el mayor celo á tan importante servicio. Dios guarde á V. S.

muchos años Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**REAL DECRETO.**

En vista de la designacion que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio último ha verificado la Junta de gobierno de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal nato del Consejo penitenciario á don Eduardo Martinez del Campo, Presidente de Sala de dicha Audiencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, declarándole con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Honorato Sanchez, Registrador de la propiedad que ha sido de Estepa, de segunda clase, electo de Campillos, quien segun resulta del expediente instruido se encuentra imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1881.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**

Núm. 1797

Minas.

En el expediente de expropiacion para la explotacion de la mina «La Preferida», del término de Belalcázar, que se sigue en este Gobierno á instancia de D. Juan de Cuevas y Regules, en representacion de D. Juan S. Macdongall, he acordado que en consonancia con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique la relacion que á continuacion se inserta, á fin de que en el término de 15 dias presenten los interesados que espresa dicha rela-

cion, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Córdoba 3 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Relacion de propietario y colono del Quinto de Gancheras, del término de Belalcázar, en cuyo sitio se trata de expropiar cuatro hectáreas para la explotacion de la mina de plomo titulada «La Preferida.»

Propietario.	Colono.	Cabida de la finca.	Cabida que quiere expropiarse.	Renta que produce.	Contribucion que paga.	Linderos.
Excma. señora Marquesa de Casariego, vecina de Madrid, calle Alcalá, núm. 50 y 52.	Don Antonio Fernandez de Córdoba, vecino de Hinojosa, Corredera, 7.	Cuatro mil fanegas de tierra.	Cuatro hectáreas.	Se ignora.	Se ignora.	Por todos vientos con propiedad de dicha Sra. Marquesa de Casariego.

Núm. 1798.  
Minas.

En el expediente de expropiacion para la explotacion de la mina titulada «Carnaval», del término de Belalcázar, que se sigue en este Gobierno á instancia de don Juan de Cuevas y Regules, en representacion de D. Juan S. Macdongall, he acordado que en consonancia con lo preceptuado en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique la relacion que á continuacion se espresa, á fin de que en el término de 15 dias presenten los interesados que en dicha relacion se inserta, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Córdoba 3 de Octubre de 1881.  
El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Relacion de propietario y colono del Quinto de Gancheras, del término de Belalcázar, en cuyo sitio se trata de expropiar doce hectáreas para la explotacion de la mina de plomo titulada «Carnaval.»

Propietario.	Colono.	Cabida de la finca.	Cabida que quiere expropiarse.	Renta que produce.	Contribucion que paga.	Linderos.
Excma. señora Marquesa de Casariego, vecina de Madrid, calle Alcalá, núm. 50 y 52.	Don Antonio Fernandez de Córdoba, vecino de Hinojosa, Corredera, 7.	Cuatro mil fanegas de tierra.	Doce hectáreas.	Se ignora.	Se ignora.	Por S. con tierras de propios de la villa de Belalcázar, y por los demás vientos con propiedad de dicha señora.

Núm. 1799

Minas.

En el expediente de expropiacion para la explotacion de la mina «Venturosa», del término de Belalcázar, que se sigue en este Gobierno á instancia de D. Juan de Cuevas y Regules, en representacion de D. Juan S. Macdongall, he acordado que en consonancia con lo preceptuado en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique la relacion que á continuacion se espresa, á fin de que en el término de 15 dias presenten los interesados las reclamaciones que juzguen procedentes.

Córdoba 3 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Relacion de propietario y colono del Quinto de Gancheras, del término de Belalcázar, en cuyo sitio se trata de expropiar diez y ocho hectáreas para la explotacion de la mina de plomo «Venturosa.»

Propietario.	Colono.	Cabida de la finca.	Cabida que quiere expropiarse.	Renta que produce.	Contribucion que paga.	Linderos.
Excma. señora Marquesa de Casariego, vecina de Madrid, calle Alcalá, núm. 50 y 52.	Don Antonio Fernandez de Córdoba, vecino de Hinojosa, Corredera, 7.	Cuatro mil fanegas de tierra.	Diez y ocho hectáreas.	Se ignora.	Se ignora.	Por todos vientos con propiedad de dicha Sra. Marquesa de Casariego.

Núm. 1787.

**Diputacion provincial de Córdoba.**

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial para la liquidacion de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia en el mes de Setiembre último, con arreglo á la Instruccion de 9 de Agosto de 1877.

Racion de pan de 70 decágramos.	27
Id. de cebada de 6'9375 litros.	79
Id. de paja 6 kilogramos.	19
Kilogramo de leña.	04
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	78

Córdoba 1.º de Octubre de 1881.  
—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.

# Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Situación de las fincas.
					Día	Mes.	Año.			
1344	Clero.	Rústica	Hinojosa	D. Francisco Murillo	9	Octubre.	1881	8	130	Un cuarton de tierra calma nombrada de Santa Clara, término de Belalcázar.
2330	>	>	Córdoba	Rafael Galvez	20	>	>	>	30	Una suerte de olivar, partido de los Arroyuelos, id. de Lucena.
5	>	>	Carcabuey	Manuel Cabezuolo	24	>	>	>	140	Otra id. de id. en el partido de Malagon, id. de Carcabuey.
641	>	>	Cabra	Antonio Aguilar Guzman	27	>	>	>	25	Otra id. de id. al partido del Flondon, id. de Cabra.
935	>	>	Castro del Rio	Rafael Navajas y Garcia	>	>	>	>	150	Una cuarta parte de una huerta en el pago de la Vañuela, id. de Castro del Rio.
2334	>	>	Almedinilla	Juan Nieto y Nuñez	>	>	>	>	152	Una suerte de tierra de labor al sitio Valde-Granada, id. de Almedinilla.
965	>	Urbana	Carcabuey	Diego Hinojosa Moyano	7	>	>	>	376	Una casa tercia, situada en la villa de Carcabuey, calle de la Tercia núm. 2.
992	>	>	>	Ramon Ramirez Palomeque	>	>	>	>	260	Otra id. en Carcabuey, calle de Cabra núm. 7.
132	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	162	Otra id. en id calle del Arenal núm. 1.
2327	>	>	Villa del Rio	Francisco Garcia Moreno	23	>	>	6	150	Una haza de tierra al sitio de la Misa-Alta, término de Villa del Rio.
2328	>	Rústica	>	Juan Gimenez Molleja	>	>	>	>	802	Una suerte de tierra al sitio llamado Misa de Alba, id. de id.
1066	>	>	Lucena	Juan de Torres	>	>	>	>	250	Una id. de id. en el Cerro de los Frailes, id. de Lucena.
541	>	>	Cañete	Francisco Alguacil y Navarro	12	>	>	4	22	Un olivar al sitio de Valparaiso, id. de Cañete.
2352	>	>	Bujalance	Francisco Cano Garijo	21	>	>	>	22	Un pedazo de tierra al pago del Molino, en Morente.
1109	>	>	Lucena	Juan de Cuenca	26	>	>	>	390	Una suerte de tierra al sitio de los Huertezuelos, término de Lucena.
1107	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	300	Una id. de id. al sitio de los id., id. de id.
279	>	>	Aguilar	Ciriaco Toro	3	>	>	3	100	Una haza de tierra al sitio de las Cuadrillas, id. de Aguilar.
611	>	>	Cañete	Diego Lopez Barea	22	>	>	>	25	Una id. de id. en la Cañada de Villatoro, id. de id.
583	>	>	>	Antonio Ibañez Zurita	27	>	>	>	10	Un olivar en el monte, id. de Cañete.
319	>	>	Córdoba	Manuel Gutierrez de la Concha	22	>	>	>	140	Una haza de tierra al sitio de San Cristóbal, id. de Aguilar.
221	>	>	Aguilar	Francisco Lorenzo Garcia	5	>	>	2	47	Una id. de id. calma en el cerro de las Minas, id. de id.
366	>	>	>	José Maldonado Arregola	14	>	>	>	55	Una id. de id. al sitio de las Cañadas, id. de id.
330	>	>	>	El mismo	16	>	>	>	151	Una id. del id. en el pago de San Cristóbal, id. de id.
346	>	>	>	José Morales de la Páscua	16	>	>	>	65	Una id. de id. al sitio de Carrascal, id. de id.
356	>	>	>	El mismo	27	>	>	>	36	Una id. de id. al sitio de Tumba Jarros, id. de id.
938	>	>	Lucena	Antonio Fustigueras y Huertas	27	>	>	>	185	Una suerte de id. en el partido del Cerro del Viento, id. de Lucena.
590	>	Urbana	Córdoba	José Cantarero y Martín	14	>	>	4	312	Una casa calle Pedro Gimenez núm. 11, en Córdoba.
662	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	202	Otra id. calle de las Polacas núm. 7, en id.
315	>	>	>	Ignacio Garcia Lovera	16	>	>	2	520	Otra id. calle de la Pastora núm. 6, en id.
358	>	>	>	José Molina y Molina	20	>	>	>	408	Otra id. calle de Isabel II núm. 14, en id.
6960	>	>	>	Miguel Morales	16	>	>	3	30	Un censo impuesto sobre casa calle Ollerías núm. 18, en id.
7371	>	Censo	>	El mismo	>	>	>	>	45	Otro id. impuesto sobre id. id. calle Abades núm. 19, en id.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15. se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel selado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos es rarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facinoridad han los reyes á sus villas y ciuda-

des, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se rora á incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La fiabilidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Da lo este antecedente, no creemos necesario en areser la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra practica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña historica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel esmerado y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se pu-

blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Peiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

**Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.**

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque, se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y 1 y San Fernando 34

á la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».